

BOLETÍN TRIBUTARIO - 065

INFORME JURISPRUDENCIAL CONSEJO DE ESTADO

Nulidad de los conceptos DIAN Nos. 002461 de enero 19 de 2005 y 023560 de abril 25 del mismo año, que negaban la posibilidad de compensar la pérdida originada en la deducción especial del 30%, prevista en el artículo 158-3 del Estatuto Tributario, antes de que fuera modificado por el artículo 8° de la Ley 1111 de 2006

Al declarar la nulidad de los conceptos, el Consejo de Estado se fundamentó en lo siguiente:

- La deducción especial del 30% consagrada por el legislador de 2003, tuvo como propósito fomentar la inversión de los contribuyentes del impuesto de renta, lo cual daría una mayor productividad y a la vez una mayor rentabilidad y un mayor recaudo tributario.
- Para que proceda la deducción especial del 30%, los contribuyentes del impuesto de renta debían invertir en activos fijos reales productivos, del 1 de enero de 2004 a 31 de diciembre de 2007, y solicitar la deducción en el año de adquisición, sin que la ley, condicione su procedencia a un resultado positivo en el ejercicio, es decir, a que haya una renta bruta suficiente de la que se pueda detraer la totalidad de la deducción para evitar una pérdida fiscal.
- El hecho de que el Decreto 1766 de 2004 señale que la deducción se debe solicitar por una única vez en el período fiscal en que adquiera el activo fijo, no implica que si durante el ejercicio se llegaren a presentar pérdidas fiscales, éstas se encuentran en imposibilidad de

compensarse, pues el límite está señalado para la deducción, en atención a que el impuesto de renta grava hechos económicos realizados en un solo período gravable (1 de enero a 31 de diciembre de cada año).

Con base en estas razones, consideró el Consejo de Estado que la DIAN en los actos acusados efectuó una interpretación errónea de los artículos 158-3 y 147 del Estatuto Tributario, por lo que las tesis jurídicas plasmadas en los mismos restringen el derecho de los contribuyentes a favor de quienes el legislador concedió la deducción especial, con argumentos que desconocen el sentido de la Ley, razón por la cual deben ser retirados del ordenamiento jurídico declarando su nulidad. (Sentencia de abril 2 de 2009, expediente 16088).

Abril 27 de 2009
FAO